



DEFENSOR DEL PUEBLO  
DE LA NACION  
REPUBLICA ARGENTINA

00031/19



BUENOS AIRES, - 1 ABR 2019

VISTO la Actuación N° 1027/18 caratulada: "CABANA, Marina Isabel, Sobre Reparación Histórica",

CONSIDERANDO:

Que se inician los presentes actuados con motivo de la presentación de la interesada solicitando la intervención de la DEFENSORIA DEL PUEBLO DE LA NACION ante la demora de la ANSES en publicar la respectiva propuesta en el marco del Programa de Reparación Histórica para Jubilados y Pensionados, y en efectivizar un reajuste anticipado.

Que en este escenario, esta Institución cursó un primer pedido de informes ante la ANSES mediante Nota DP N° 01236/V, obteniéndose como respuesta la Nota NS 246053, de fecha 15/03/18, a través de la que se comunicó que "La Dirección General de Diseño de Normas y Procesos informa que mes a mes se incorporan nuevos beneficios al proceso de Reparación Histórica, son numerosos los casos en estudio y diferentes las problemáticas a los cuales los sistemas hacen frente a fin de poder calcular el nuevo haber reparado. Se destaca que a medida en que se resuelven los diferentes casos se van informando por la web de ANSES en el apartado de "Reparación Histórica. Por lo que se requiere ingresar periódicamente con el fin de verificar el estado del mismo; ya que nos encontramos trabajando en ello".

Que luego de un tiempo prudencial de haberse recepcionado la citada respuesta, esta Defensoría efectuó un nuevo requerimiento ante el organismo previsional -a través de Nota DP N° 002647/V- quien se limitó a informar mediante Nota 254038, de fecha 18/05/18, que el reclamo ha sido enviado a la Dirección

9/8  
a



DEFENSOR DEL PUEBLO  
DE LA NACION  
REPUBLICA ARGENTINA

General de Sentencias Judiciales quien asumirá la intervención de su competencia.

Que el día 29 de Mayo de 2018 esa ANSES dio inicio al expediente N° 024-27-06642958-5-272-1 "RH Liquidación Manual".

Que en tal contexto, y sin advertirse la percepción del reajuste en cuestión, esta Defensoría cursó un nuevo pedido de informes dirigido al organismo previsional, quien mediante Nota NS 275079 de fecha 18 de Octubre de 2018 respondió "que el 04/06/2018 la Dirección Resolución de Sentencias Judiciales dio de alta el expediente N° 024-27-06642958-5-272-1 *RH Liquidación Manual*, el que se encuentra desde esa fecha en estado 14-Iniciación. Una vez resuelto el mismo, será publicado en la web de ANSES en el apartado de *Reparación Histórica*. Así, le recomendamos a la Sra. Cabana ingresar periódicamente, ya que nos encontramos trabajando en ello".

Que tales respuestas no resultan acordes a lo requerido por esta Institución.

Que la ley N° 27.260 de Reparación Histórica para Jubilados y Pensionados, tiene por objeto implementar acuerdos que permitan reajustar los haberes y cancelar las deudas previsionales con aquellos beneficiarios que reúnan determinados requisitos establecidos en la norma, como respuesta a la emergencia existente en materia de litigiosidad previsional.

Que dicha ley sufrió numerosas reglamentaciones, entre las que se destacan el decreto N° 894/16, la Resolución 305/16, la Resolución ANSES 17-E/17, la resolución 76-E/2017, la resolución N° 224-E/2017, y la resolución 100/2018 entre otras.

Que sin perjuicio de la gran cantidad de normas dictadas a fin de reglamentar el programa nacional en cuestión, subsiste desde la creación del mismo -en el mes de Julio de 2016- un universo numeroso de beneficiarios que

gr 8



DEFENSOR DEL PUEBLO  
DE LA NACION  
REPUBLICA ARGENTINA

00031/19



aún encontrándose comprendidos dentro del citado programa, no han percibido a la fecha la respectiva propuesta, como así tampoco el reajuste anticipado.

Que la inmediatez es un principio del derecho de la seguridad social; respecto al cual el Dr. Julio J. Martínez Vivot señala: "...Las respuestas que da el sistema de seguridad social deben llegar oportunamente, ya que están destinadas a remediar situaciones, paliando sus efectos o confiriendo la ayuda oportuna...".

Que el art. 14 bis, 3º párrafo, de la Constitución Nacional establece: "El Estado otorgará los beneficios de la seguridad social, que tendrá carácter de integral e irrenunciable...".

Que dentro de los Tratados Internacionales con jerarquía constitucional se destaca la DECLARACION AMERICANA DE LOS DERECHOS Y DEBERES DEL HOMBRE que en su Capítulo Primero, artículo XVI establece: "Toda persona tiene derecho a la seguridad social que le proteja contra las consecuencias de la desocupación, de la vejez y de la incapacidad que, proveniente de cualquier otra causa ajena a su voluntad, la imposibilite física o mentalmente para obtener los medios de subsistencia".

Que también la DECLARACIÓN UNIVERSAL DE DERECHOS HUMANOS ha regulado esos derechos en su art. 25: "Toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure, así como a su familia, la salud y el bienestar y, en especial, la alimentación, el vestido, la vivienda, la asistencia médica y los servicios sociales necesarios; tiene asimismo derecho a los seguros en caso de desempleo, enfermedad, invalidez, viudez, vejez u otros casos de pérdida de sus medios de subsistencia por circunstancias independientes de su voluntad".

Que atento al tiempo transcurrido desde la puesta en marcha del Programa Reparación Histórica para Jubilados y Pensionados mediante la Ley N° 27.260, sin haberse resuelto el trámite aún, se halla habilitada la intervención de esta Institución en defensa y protección de los derechos de la ~~Sra.~~ Cabana.

cy  
d



DEFENSOR DEL PUEBLO  
DE LA NACION  
REPUBLICA ARGENTINA

FOLIO N°  
4

Que consecuentemente, deviene necesario de conformidad con las previsiones de la ley N° 24.284, recomendar a la Administración Nacional de la Seguridad Social que en forma inmediata se publique la propuesta respectiva, o bien, se otorgue el reajuste anticipado dentro del beneficio 15-5-9239768-0.

Que la presente se dicta de conformidad con lo establecido por el artículo 86 de la Constitución Nacional y el 28 de la ley N° 24.284, modificada por la ley N° 24.379, la autorización conferida por los Señores Presidentes de los bloques mayoritarios del H. Senado de la Nación, como de la Comisión Bicameral Permanente de la Defensoría del Pueblo, ratificada por su resolución 0001/2014 de fecha 23 de abril de 2014, y la nota de fecha 25 de agosto de 2015 del Sr. Presidente de la Comisión Bicameral Permanente de la Defensoría del Pueblo, que ratifica las mismas facultades y atribuciones otorgadas al Secretario General en la persona del Subsecretario, para el supuesto de licencia o ausencia del primero.

Por ello,

EL SUBSECRETARIO GENERAL DEL  
DEFENSOR DEL PUEBLO DE LA NACIÓN

RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Recomendar a la Administración Nacional de la Seguridad Social que en forma inmediata, se publique la propuesta respectiva, o bien, se otorgue el reajuste anticipado dentro del beneficio 15-5-9239768-0.

ARTICULO 2°.- Regístrese, notifíquese en los términos del artículo 28 de la Ley N° 24.284, publíquese y resérvese.

RESOLUCIÓN N° 00031/19

EL SUBSECRETARIO GENERAL DEL  
DEFENSOR DEL PUEBLO  
DE LA NACION